

La Teoría Lockean de la Apropiación: Respondiendo a Nozick

Según Murray N. Rothbard, “hay dos principios fundamentales sobre los cuales descansa la teoría libertaria de la justa propiedad: (a) Cada uno tiene derecho de propiedad absoluto sobre su propio cuerpo; y (b) cada uno tiene un derecho de propiedad absoluto sobre los recursos naturales (tierra) previamente sin dueño que sea el primero en ocupar y poner en uso (en la frase lockeana, «mezclando su trabajo con la tierra»)”¹ (1997: 145). De la solidez de estos principios depende, en última instancia, la legitimidad ética de la propuesta política anarco-capitalista.

En la misma cita precedente cabe apreciar una usual tendencia de los libertarios pro-capitalistas: la tendencia a discurrir en términos lockeanos, a fundamentar su concepción de la justa propiedad asociándola con la legitimación iusnaturalista de la apropiación condensada en el cap. V del *Segundo tratado sobre el gobierno civil* (Locke 1988: 285–302). Robert Nozick ratificó la singular impor-

tancia que tiene la justificación lockeana de la adquisición originaria para la doctrina anarco-capitalista al analizarla detalladamente —en particular la estipulación (*proviso*) lockeana— en *Anarquía, estado y utopía* (Nozick 1974: 174–182), un libro clave para el desarrollo y difusión del anarquismo individualista o pro-capitalista, de cuya publicación se cumplen ya, en 2004, 30 años. En esas páginas dejó Nozick planteadas una serie de cuestiones que pondrían de manifiesto aporías del argumento lockeano, al no resultar posible resolverlas —parece sugerir Nozick— en función del texto del *Segundo Tratado*. Yo sostengo, en cambio, que las preguntas formuladas por Nozick no son en general difíciles de responder, si efectuamos una hermenéutica más exacta del referido capítulo V, leyéndolo al servicio de sí mismo y no de una causa ajena. La hipótesis interpretativa acerca del “intento de Locke por especificar un principio de justicia en la adquisición” (Nozick 1974: 174) que aquí presentamos confiere un significado completamente distinto a la problemática *estipulación lockeana*. El corolario de nuestra conjetura será la imposibilidad de recurrir a la teoría de la apropiación originaria de Locke para sustentar los llamados “axiomas gemelos” del libertarismo en la plenitud de sus implicancias.

Nozick comienza con la afirmación de que “Locke ve los derechos de propiedad

*Investigador Junior de la Fundación Friedrich A. von Hayek, de Argentina.

¹Todas las citas de textos en lengua inglesa han sido traducidas al castellano por el autor de este trabajo, respetando al máximo la literalidad a costa de la belleza del estilo. En el caso de textos de Locke, se consigna en nota al pie la versión original inglesa según la referida edición de P. Laslett.

sobre un objeto sin dueño, como originados a través de que alguien mezcla su trabajo con él” (Nozick 1974: 174). Ya esta primera afirmación es contradictoria con una interpretación literal del texto de Locke. Para este último los recursos naturales, aún no apropiados privadamente, no son, en el estado de naturaleza, *res nullius* (cosas sin dueño) sino *res communis*, es decir, “pertenecen a la humanidad comunitariamente” (Locke 1988: §26)². A pesar de las preferencias interpretativas de los anarco-capitalistas, “propiedad de nadie” y “propiedad de todos” son dos supuestos jurídicamente muy diferentes, más allá de la sentencia vulgar de que “lo que es de todos no es de nadie”, y aunque los efectos económicos de ambos esquemas institucionales eventualmente sean análogos. Si alguien se apropia de un objeto que no tiene dueño, nadie se halla legitimado para considerarse patrimonialmente agraviado, pues no se han violado derechos de propiedad de nadie. En cambio, si alguien se apropia de una cosa que es de propiedad comunitaria, el ahora propietario exclusivo debe en justicia a los ex-cotitulares, ahora desposeídos, una indemnización por la expropiación. Justificar la apropiación privada de una cosa sin dueño es relativamente fácil; lo difícil es encontrarle fundamentos a la apropiación exclusiva de una *res communis*, sin consentimiento de los demás comuneros ni compensación alguna a éstos por la expropiación del

²“[...] belong to Mankind in common [...]”. Locke inicia el cap. V (“De la propiedad”) afirmando el comunismo primigenio: “Whether we consider natural Reason, [...] Or Revelation, [...], ‘tis very clear, that God, as King David says, *Psal. CXV. xvj. has given the Earth to the Children of Men*, given it to Mankind in common” (Locke 1988: §25), e invoca reiteradamente ese supuesto a lo largo de todo el capítulo; por ejemplo, cuando considera la apropiación de la tierra.

fondo común. Tal es el notable desafío jurídico que se plantea Locke —y que, a mi entender, resuelve admirablemente—: “trataré de mostrar cómo podrían los hombres llegar a tener una *propiedad* sobre diversas partes de lo que Dios le dio a la humanidad en común, y eso sin ningún acuerdo expreso de todos los comuneros” (Locke 1988: §25)³.

En el segundo párrafo de su análisis de la teoría lockeana de la adquisición Nozick plantea inmediatamente la pregunta clave: “¿Por qué mezclar el trabajo de uno con alguna cosa lo hace a uno el dueño de ella?” (Nozick 1974: 174). Nozick sugiere: “Quizás porque uno es propietario de su trabajo, y por lo tanto uno viene a adueñarse de una cosa previamente sin dueño que deviene impregnada con lo que uno ya posee. El dominio se filtra dentro del resto” (Nozick 1974: 174). Pero el supuesto de Locke no es tan sencillo: los recursos naturales son originariamente “propiedad de todos” y la cuestión pasa por justificar la conversión, sin necesidad de acuerdo de los condómines, de una *res communis* en bien privado del hombre que la ha trabajado.

La solución lockeana se basa en señalar una excepción al comunismo originario: la propia persona y su trabajo (véase Locke 1988: §27), y en establecer que la aplicación de trabajo —entendida esta palabra en un sentido amplísimo, que incluye hasta la acción de recoger bellotas debajo de un roble (véase Locke 1988: §28)—⁴ transforma siempre al re-

³“[...] I shall endeavour to shew, how Men might come to have a *property* in several parts of that which God gave to Mankind in common, and that without any express Compact of all the Commoners”.

⁴Subyace la idea de que toda acción humana implica trabajo, requiere cierto esfuerzo.

curso natural primigenio en un objeto nuevo, que será según su función económica un bien de consumo o un bien de capital (factor de producción “derivado”), distinto en todo caso del recurso natural virgen (factor de producción “originario”), porque tiene incorporado trabajo humano (el otro factor de producción “originario”). ¿A quién corresponde, en justicia, la propiedad del objeto nuevo? Naturalmente, a los dueños de los factores de producción que concurrieron a fabricarlo. Serán titulares de un bien producido por la acción directa del hombre sobre la naturaleza, entonces, el dueño del factor trabajo (en principio el mismo trabajador, salvo que haya cedido previamente su fuerza laboral, de la cual es originariamente propietario, por alquiler—locación de servicios, locación de obra—o venta—el caso de la esclavitud⁵) y el dueño del recurso natural transformado o “especificado” (el género humano en su conjunto).

La segunda cuestión consiste en determinar cuál es la parte indivisa, ideal, de cada condómine en la propiedad del objeto nuevo producido, cuál es el porcentaje de propiedad que en la cosa transformada corresponde asignar, en justicia, a cada titular de un factor de producción

Locke trata acción y trabajo como sinónimos en este pasaje: “[...] Man (by being Master of himself, and *Proprietor of his own Person*, and the Actions or *Labour* of it) [...]” (Locke 1988: §44).

⁵A la luz del siguiente pasaje, parece que Locke admite la posibilidad de transferir la propiedad de fuerza laboral: “Thus [...] the Turfs my Servant has cut [...] in any place where I have a right to them in common with others, become my *Property* [...]. The *labour* that was mine, removing them out of that common state they were in, hath *fixed* my *Property* in them” (Locke 1988: §28).

concurrente. Un elemental criterio de justicia indica que cada uno debe participar en la co-propiedad en función del valor económico objetivo del factor de producción que haya aportado; sugiero que éste es el principio de justicia subyacente, implícito en el argumento de Locke para legitimar la adquisición privada por el trabajo. Aquí entra en juego la famosa *estipulación lockeana*. Leamos completa la sección 27 del *Segundo Tratado*:

Aunque la Tierra y todas las criaturas inferiores pertenezcan en común a todos los hombres, cada hombre tiene una *propiedad* en su propia *persona*. A ella nadie tiene derecho alguno, salvo él mismo. La *labor* de su cuerpo y el *trabajo* de sus manos, podemos decir, son propiamente suyos. Cualquier cosa que entonces él saca del estado que la naturaleza había provisto, y en que la había dejado, él ha mezclado con ella su *trabajo*, y unido a ella algo que es suyo, y por consiguiente la hace su *propiedad*. Siendo por él removida del estado común en que la naturaleza la ubicó, tiene por este *trabajo* algo anexado a ella, que excluye el derecho común de otros hombres. Pues siendo este *trabajo* la incuestionable propiedad del trabajador, ningún hombre, salvo él, puede tener derecho a lo que ese trabajo está incorporado, al menos donde hay suficiente y tan bueno dejado en común para otros.⁶

⁶Locke 1988: §27. “Though the Earth, and all inferior Creatures be common to all Men, yet every Man has a *Property* in his own *Person*. This no Body has any Right to but himself. The *Labour* of his Body, and the *Work* of his Hands, we may say, are properly his. Whatsoever then he removes out of the State that Nature hath provided, and left it in, he hath mixed his *Labour* with, and joyned to it something that is his own, and thereby makes it his *Property*. It being by him removed from the common state Nature placed it in, it hath by this *labour* something annexed to it, that

El trabajo humano, lo sabemos, es económicamente valioso y mucho más en la precaria situación del estado de naturaleza, plagada de necesidades que el hombre no alcanza a satisfacer, pese a la abundancia de riquezas naturales, por la escasez de mano de obra⁷. La estipulación lockeana (*Lockean proviso*) limita —al menos en principio— la validez de la apropiación exclusiva del bien producido por parte del titular del factor trabajo a los casos en que los factores de producción complementarios sean super-abundantes (que aún quede bajo propiedad comunitaria cantidad suficiente de ese recurso natural y de calidad equiparable, para que los demás tengan la posibilidad de hacer lo mismo). No existe valor económico sin escasez; si el recurso natural especificado es super-abundante, carece objetivamente de valor económico⁸. Por

excludes the common right of other Men. For this *Labour* being the unquestionable Property of the Labourer, no Man but he can have a right to what that is once joyned to, at least where there is enough, and as good left in common for others”.

⁷Locke comprende que, en el estado de naturaleza, la causa de la miseria es la marcada escasez de trabajo respecto de la disponibilidad de recursos naturales que podrían ser elaborados para mejorar con ellos las condiciones de vida: “[...] considering the plenty of natural Provisions there was a long time in the World, and the few spenders, and to how small a part of that provision the industry of one Man could extend it self [...]” (Locke 1988: §31). De las comparaciones presentadas en §41 y §42 concluye Locke: “This shews, how much numbers of men are to be preferd to largeness of dominions [...]” (Locke 1988: §42).

⁸Que la tierra comunitaria, abundante, carecía de valor, lo señala Locke expresamente: “Whence it is plain, that at least, a great part of the *Land lay in common*; that the Inhabi-

consiguiente, siendo el trabajo el único factor de producción concurrente escaso y por lo tanto valioso, corresponde en justicia atribuirle la propiedad del objeto nuevo en su totalidad al aportante del factor trabajo.

Creo que ésta es la lógica del argumento lockeano y la función que en él desempeña “*the proviso*”. El modo originario de adquirir el dominio de las cosas (tanto de las muebles como de las inmuebles, es decir, de la tierra) sería para Locke, en términos del Derecho argentino, la especificación o transformación. El art. 2567 del Código Civil argentino define: “Adquiérese el dominio por la transformación o especificación, cuando alguien por su trabajo, hace un objeto nuevo con la materia de otro, con la intención de apropiárselo”. La especificación, que en el Derecho argentino tiene una aplicabilidad muy restringida por la operación del art. 2412 —de raíz germánica— (véase Mariani de Vidal 1995: 303–304), provocó en el Derecho romano la recordada controversia entre los sabinianos y los proculeyanos. En 1869, Vélez Sarsfield sostenía en la nota a los arts. 2567 al 2570: “Puede decirse que existe hasta hoy sobre la especificación, la controversia entre las escuelas de los Sabinianos y Proculeyanos. Estos últimos enseñaban que la materia era un accesorio de la forma, pues que la materia primera había perecido civilmente; y que el ser nuevo que el trabajo había producido, debía pertenecer al creador, al especificador. Los Sabinianos, al contrario, decían que

tants valued it not [...]” (Locke 1988: §38). En otro pasaje sostiene que la tierra comunitaria no adquirió valor antes de que deviniera escasa: “[...] afterwards, in some parts of the World, (where the Increase of People and Stock, with the *Use of Money*) had made Land scarce, and so of some Value [...]” (Locke 1988: §45).

la materia debía triunfar sobre la industria, ya porque la materia existía siempre, y la nueva forma que ella había afectado no había hecho más que modificarla sin destruir su substancia, ya porque la materia era en todos los casos lo principal, o ya porque la forma no tenía una existencia propia e independiente”.

Tal vez fuera éste el marco de referencia de Locke, quien sustenta claramente la solución de los proculeyanos. La cosa nueva que el trabajo ha producido debe pertenecer al creador, al especificador, justamente porque mediante su acción laboral procuró proveer a la preservación de su vida, a su subsistencia, que es un derecho esencial del hombre⁹, y

⁹La razón indica que el primer derecho del hombre en el estado de naturaleza es el de proveerse los elementos necesarios para su subsistencia: “[...] natural *Reason* [...] tells us, that Men, being once born, have a right to their Preservation, and consequently to Meat and Drink, and such other things, as Nature affords for their Subsistence” (Locke 1988: §25). “The Earth, and all that is therein, is given to Men for the Support and Comfort of their being” (Locke 1988: §26), entiende Locke. Pero las cosas que nos suministra la naturaleza no están listas para nuestro consumo, ni la tierra nos entrega espontáneamente sus mejores frutos. Trabajar y mejorar las materias primas es un deber natural del hombre que pretenda asegurar su preservación: “God, when he gave the World in common to all Mankind, commanded Man also to labour, and the penury of his Condition required it of him. God and his Reason commanded him to subdue the Earth, *i.e.* improve it for the benefit of Life [...]” (Locke 1988: §32). Deduce Locke que “God gave the World to Men in Common; but since he gave it them for their benefit, and the greatest Conveniences of Life they were capable to draw from it, it cannot be supposed he meant it should always remain common and uncultivated” (Locke 1988: §34). Esas cosas provistas por la naturaleza son propiedad común de toda la

también porque el trabajo es en todos los casos lo principal y la materia lo accesorio, si estimamos cuánto del valor de los bienes de consumo es debido a la naturaleza y cuánto al trabajo, aún en los casos en que no se cumplen ya las condiciones de la estipulación lockeana¹⁰.

humanidad. En principio, nadie tiene derecho a trabajar sobre materiales ajenos sin el consentimiento del dueño. Pero es evidente que someter el derecho de alimentarse al consentimiento de los condómines es irracional, porque el hombre quedaría acorralado entre la amenaza del hambre y la ilicitud: “And will any one say he had no right to those Acorns or Apples he thus appropriated, because he had not the consent of all Mankind to make them his? [...] If such a consent as that was necessary, Man had starved, notwithstanding the Plenty God had given him” (Locke 1988: §28). La autorización para actuar sobre recursos ajenos superabundantes (y por consiguiente apropiárselos) sin previo consentimiento debe ser interpretada restrictivamente. Esto implica otro límite a la apropiación, una segunda estipulación (*proviso*): “The same Law of Nature, that does by this means give us Property, does also bound that Property too. *God has given us all things richly* [...]. But how far has he given it us? *To enjoy*. As much as any one can make use of to any advantage of life before it spoils; so much he may by his labour fix a Property in. Whatever is beyond this, is more than his share, and belongs to others. Nothing was made by God for Man to spoil or destroy” (Locke 1988: §31). En síntesis: “The measure of Property, Nature has well set, by the Extent of Mens *Labour*, and the *Conveniency of Life* [...]” (Locke 1988: §36).

¹⁰Locke observa que —en la época en que escribe— “[...] the improvement of *labour* makes the far greater part of the value. I think it will be but a very modest Computation to say, that of the *Products* of the Earth useful to the Life of Man 9/10 are the *effects of labour*: nay, if we will rightly estimate things as they come to our use, and cast up the several Expences about them, what in them is

En realidad, Locke no habla de especificación, sino de “mezcla”, concepto que en el Derecho argentino hace referencia a una clase particular de accesión: la fusión de dos cosas muebles sólidas pertenecientes a distintos dueños, sin previo acuerdo entre los propietarios, de modo que formen un solo cuerpo —pues cuando las cosas unidas no forman un solo cuerpo, cada uno conserva su propiedad— (véase Mariani de Vidal 1995: 314–315). Pero los casos de especificación y mezcla recibían un tratamiento análogo en el Derecho anglosajón. En la mencionada nota a los arts. 2567 al 2570, el codificador hacía referencia a Story, *Equity jurisprudence*, §623, en estos términos: “Cuando la propiedad mueble de una persona se ha confundido con la de otra, o de ambas se ha hecho un solo cuerpo, o es el caso de la especificación, la jurisdicción de la causa, en Inglaterra y en los Estados Unidos, corresponde a las cortes de equidad, las cuales, sin violar abiertamente las leyes, disponen lo que sea debido al dueño de la materia empleada sin su consentimiento; y lo mismo respecto a las cosas mezcladas o confundidas”. ¿Cuánto le es debido al dueño de la materia empleada sin su consentimiento, cuando se trata de un recurso natural super-abundante y, por lo tanto, objetivamente carente de valor económico? Si algo se le diera, se enriquecería con el trabajo ajeno, se estaría apropiando injustamente de trabajo ajeno; en otros términos, al especificador se le estaría expro-

purely owing to *Nature*, and what to *labour*, we shall find, that in most of them 99/100 are wholly to be put on the account of *labour*” (Locke 1988: §40). Continúa afianzando el argumento hasta §43, donde lo aplica al caso de la tierra: “’Tis *Labour* then which *puts the greatest part of Value upon Land*, without which it would scarcely be worth any thing [...]” (Locke 1988: §43).

piando trabajo¹¹. Por eso cuando se verifica la estipulación lockeana, el tema de la compensación a los expropiados no llega siquiera a plantearse, porque “nadie podría considerarse perjudicado porque otro hombre bebiera, aunque tomara un buen trago, si le quedara todo un río de la misma agua para calmar su sed” (Locke 1988: §33)¹².

Con esta interpretación del argumento lockeano en mente, y el cap. V del *Segundo tratado* en mano, revisaremos las cuestiones planteadas por Nozick e intentaremos responderlas.

- 1) “¿Cuáles son los límites de lo que con el trabajo es mezclado? Si un astronauta privado desmonta un terreno en Marte, ¿ha mezclado su trabajo con (de modo que él viene a adueñarse de) todo el planeta, todo el universo inhabitado, o sólo un lote particular? ¿Cuál lote pone un acto bajo dominio? [...] ¿Puede tierra virgen (para los propósitos de investigación ecológica por un avión de alto vuelo) quedar bajo dominio por un proceso lockeano? Construir una cerca alrededor de un territorio presumiblemente lo haría a uno dueño sólo de la cerca (y la tierra inmediatamente debajo de ella)” (Nozick 1974: 174).

En efecto, construir una cerca alrededor de un territorio lo haría a uno dueño sólo de la cerca, porque según Locke no cualquier acto posesorio confiere la propiedad de la tierra: sólo el laboreo que aumente la productividad “física” de la tierra “para

¹¹Como dice Locke, “[*labour*] was his *Property* which could not be taken from him where-ever he had fixed it” (Locke 1988: §35).

¹²“No Body could think himself injur’d by the drinking of another Man, though he took a good Draught, who had a whole River of the same Water left him to quench his thirst”.

proporcionar comodidades vitales” lo hace¹³. Tierra virgen, por consiguiente, no podría quedar bajo dominio por un proceso lockeano. El astronauta viene a adueñarse sólo del lote particular que ha labrado y cuyo producto puede aprovechar; los límites resultan muy precisos en el texto lockeano: “*Tanta tierra como un hombre labre, plante, mejore, cultive, y cuyo producto pueda usar, tanta es su propiedad*” (Locke 1988: §32)¹⁴.

- 2) “Pero ¿por qué mezclar aquello de lo que soy dueño con aquello de lo que no soy dueño no es una manera de perder aquello de lo que soy dueño antes que una manera de ganar aquello de lo que no lo soy? Si soy dueño de una lata de jugo de tomate y la vierto en el mar de modo que sus moléculas (hechas radiactivas, así puedo verificar esto) se entremezclan uniformemente a lo largo del mar, ¿vengo por ello a adueñarme del mar, o tontamente he disipado mi jugo de tomate?” (Nozick 1974: 174–175).

Por qué es una manera de ganar aquello de lo que no soy dueño, esperamos que haya quedado explicado en las páginas precedentes, aunque sabemos que ningún argumento racional es capaz de producir convicción absoluta. En cuanto al caso propuesto, respondemos que Nozick tontamente ha disipado su jugo de tomate, porque, cuando las cosas unidas no forman un solo cuerpo, sino que es posible distinguir las con cierta facilidad, no existe el objeto nuevo que supone en su base el argumento lockeano y cada uno conserva su propiedad (más allá de la discu-

sión acerca de si verter en él una lata de jugo de tomate aumenta la productividad del mar para proporcionar comodidades vitales).

- 3) “Quizás la idea, en cambio, es que trabajar algo lo mejora y lo hace más valioso; y cualquiera tiene derecho a adueñarse de una cosa cuyo valor ha creado” (Nozick 1974: 175).

Coincidimos con Nozick en que cualquiera tiene derecho a adueñarse de una cosa cuyo valor ha creado, pues nuestra doctrina consiste en que el especificador merece adueñarse del objeto nuevo creado a partir de una cosa comunitaria sin valor. Por supuesto que subyace en Locke la idea de que trabajar algo lo mejora y lo hace más valioso, especialmente cuando se trata de la tierra. Si el trabajo aplicado destruyera la materia original sin crear un objeto que proporcione directamente (caso de un bien de consumo) o tienda indirectamente a proporcionar (si se trata de un bien de capital, como la tierra labrada) comodidades para la vida, el especificador habría cometido un acto ilícito a la luz de la segunda estipulación lockeana, la condición de no derroche (véase nota 9).

- 4) “(Reforzando esto, quizás, está la visión de que trabajar es desagradable. Si alguna gente hiciera cosas sin esfuerzo, como los personajes animados del *Submarino amarillo* emanaban flores a su paso, ¿tendría menor derecho a sus propios productos cuya elaboración no le *costó nada*?)” (Nozick 1974: 175).

La cuestión determinante para asignar la propiedad del recurso natural transformado al especificador no es el esfuerzo invertido, el costo de producción ni el carácter desagradable del trabajo, sino la escasez del factor de producción trabajo respecto de la dotación de un recurso natural en particular, que queda sub-

¹³Locke lo deja claro en diversos pasajes: “[...] this *appropriation* of any parcel of *Land*, by improving it [...]” (Locke 1988: §33).

¹⁴“*As much Land as a Man Tills, Plants, Improves, Cultivates, and can use the Product of, so much is his Property*”.

explotado por culpa de la escasez de mano de obra. Si el factor de producción sobrara y, consecuentemente, ya no fuera valioso, el proceso de apropiación lockeano no funcionaría en el sentido en que lo hemos estudiado. Si la producción no fuera el resultado de trabajar alguna cosa del mundo exterior, sino que en cambio emanara directamente de la persona, como en el dibujo animado de los *Beatles*, los productos deberían ser considerados tan propios de su creador como las mismas acciones laborales que los generaron de la nada.

- 5) “Ignore el hecho de que trabajar algo puede hacerlo menos valioso (rociar pintura de esmalte rosa sobre un trozo de madera que usted ha encontrado flotando a la deriva)” (Nozick 1974: 175).

Un trozo de madera encontrado flotando a la deriva no parece un caso de recurso abundante; no resultaría, en consecuencia, apropiable privadamente por un proceso lockeano. Si es super-abundante y, por lo tanto, carente objetivamente de valor, no es posible ya “hacerlo menos valioso”. De todos modos, si el recurso natural es super-abundante y el trabajo aplicado destruyera su aptitud para suministrar comodidades vitales, la labor en cuestión sería ilícita al violar la estipulación lockeana de no derroche.

- 6) “¿Por qué debería el título de uno extenderse a todo el objeto antes que sólo al *valor agregado* que el trabajo de uno ha producido? [...] Ningún esquema de propiedad de valor agregado que funcione o sea coherente ha sido aún inventado [...]” (Nozick 1974: 175).

En estricta justicia, el título del trabajador debería extenderse sólo al valor agregado imputable a su labor. La estipulación lockeana, al requerir la super-abundancia del factor de producción complementario,

hace coincidir el valor agregado imputable al trabajo con el valor total del objeto. Podemos admitir que ningún esquema de propiedad de valor agregado que funcione o sea coherente haya sido aún inventado; pero no resulta difícil, en cambio, establecer si en cierto momento y lugar determinado recurso tiene, objetivamente, un valor económico nulo por exceder la dotación disponible las humanas (y por ende limitadas) posibilidades de aprovechamiento. El argumento lockeano no necesita entonces recurrir a una teoría del valor-trabajo ni a ninguna otra teoría objetiva del valor.

- 7) “No sería plausible considerar que mejorar un objeto otorga el completo dominio de él, si el stock de objetos sin dueño que pudieran ser mejorados fuera limitado, pues el hecho de que un objeto caiga bajo el dominio de una persona cambia la situación de todas las demás. En tanto que previamente tenían libertad (en el sentido de Hohfeld) para usar el objeto, ahora no la tienen más. Este cambio en la situación de otros (al remover su libertad para actuar sobre un objeto previamente sin dueño) no necesita empeorar su situación. Si me apropio de un grano de arena de Coney Island, nadie más puede ahora hacer lo que quiera con *ese* grano de arena. Pero hay abundancia de otros granos de arena dejados para que los demás hagan lo mismo con ellos. O si no granos de arena, entonces otras cosas. Por su parte, las cosas que hago con el grano de arena del que me apropio puede que mejoren la posición de otros, contrapesando su pérdida de la libertad de usar ese grano. El punto crucial es si la apropiación de un objeto sin dueño empeora la situación de otros” (Nozick 1974: 175).

Tal vez sea ése el punto crucial en la teoría intitular de Nozick, mas no en la teoría de la apropiación de Locke. La clave

para Locke no es si la apropiación (vía adición de trabajo) de un recurso natural comunitario “empeora la situación de otros” (módulo, además, de difícilísima, si no imposible, estimación objetiva) sino si esa apropiación viola derechos ajenos¹⁵, derechos de propiedad de los titulares (el resto de la comunidad) de una parte alícuota del original condominio comunitario sobre ese objeto. Un bien puede ser simultáneamente limitado y super-abundante: es decir, el limitado stock de una cosa puede superar en determinada situación las posibilidades de aprovechamiento humano. Bajo la perspectiva de Nozick, quien se preocupa ante la mera externalidad negativa, que el stock de recursos naturales comunitarios sea limitado importa; bajo la perspectiva de la violación de derechos de propiedad, lo relevante es que el recurso en cuestión no sea escaso.

En este sentido, lo importante para el planteamiento de Locke es que el género al cual pertenece el bien específico en cuestión sea super-abundante; es decir, que el género sea objetivamente carente de valor económico. Claro está que alguien puede asignarle un valor (subjetivo) particular a determinado ejemplar del género (a “ese grano de arena”); Locke no considera atendible la queja cuando el ejemplar subjetivamente valorado ya haya sido “mezclado con trabajo” por otra persona, mientras aún quede bajo propiedad comunitaria cantidad suficiente, y de calidad equiparable, de ese recurso natural para que todos ejerciten una apropiación semejante¹⁶.

¹⁵En palabras de Locke, “[...] invaded not the Right of others [...]” (Locke 1988: §46).

¹⁶Locke previó la disputa por una parcela determinada de tierra mientras aún queda bajo propiedad comunitaria cantidad suficiente, y de calidad equiparable, de tierra

Es cierto que las cosas que hago con el recurso del que me apropio pueden mejorar la situación de otros, pues el aumento de la oferta de un bien (el recurso ya transformado por el trabajo) reduce, *ceteris paribus*, su precio. Pero a quien se quedó sin oportunidad de practicar una apropiación comparable las cosas que el otro haga con el recurso no lo beneficiarán tanto como si él hubiese sido el último en adquirir. Los beneficios generales provistos por el sistema de propiedad privada no necesariamente contrapesan las desventajas de quienes hayan llegado tarde a la distribución de los recursos naturales comunitarios (de quienes llegaron cuando ya no había “suficiente, y tan bueno dejado en común”), al menos a los ojos de estos últimos.

- 8) “La estipulación de Locke de que haya «suficiente y tan bueno dejado en común para otros» (§27) tiene la intención de asegurar que la situación de otros no sea empeorada. (Si esta estipulación se cumple, ¿hay alguna motivación para su ulterior condición de no derroche?)” (Nozick 1974: 175–176).

El objetivo de la estipulación de Locke

yerma en las proximidades, y dejó preparada una respuesta terminante: “[God] gave [the World] to the use of the Industrious and Rational, (and *Labour* was to be *his Title* to it;) not to the Fancy or Covetousness of the Quarrelsome and Contentious. He that had as good left for his Improvement, as was already taken up, needed not complain, ought not to meddle with what was already improved by another’s Labour: If he did, ‘tis plain he desired the benefit of another’s Pains, which he had no right to, and not the Ground which God had given him in common with others to labour on, and whereof there was as good left, as that already possessed, and more than he knew what to do with, or his Industry could reach to” (Locke 1988: §34).

no es tanto asegurar que la situación de otros no se vea empeorada como establecer que la validez del argumento que fundamenta la apropiación en el trabajo se limita al supuesto en que el factor de producción complementario del trabajo no sea escaso y, consecuentemente, posea un valor económico nulo.

La condición de no derroche, por su parte, no es “ulterior”, sino preeminente. Inicialmente los recursos naturales son de propiedad comunitaria; por consiguiente, que el individuo tenga derecho a actuar sobre ellos sin expreso consenso comunitario debe ser demostrado, más allá de la posterior discusión sobre la atribución de la propiedad de la cosa una vez aplicado el trabajo. Locke concede este derecho ante la amenaza del hambre, y para no someter al arbitrio de los condómines la satisfacción de las necesidades humanas. Si el individuo derrochara, significaría que no existía la necesidad que hubiera justificado distraer recursos del fondo comunitario sin previo consentimiento de los demás comuneros¹⁷.

Cabe destacar que, de acuerdo con Locke, el dominio de la tierra nunca se consolida definitivamente (al menos no en el estado de naturaleza, es decir, no “por un proceso lockeano”). La propiedad

¹⁷Locke estipula: “He was only to look that he used them before they spoiled; else he took more than his share, and robb’d others” (Locke 1988: §46). El fundamento de la condición de no derroche no da lugar a dudas: “[...] But if they perished, in his Possession, without their due use; if the Fruits rotted, or the Venison putrified, before he could spend it, he offended against the common Law of Nature, and was liable to be punished; he invaded his Neighbour’s share, for he had *no Right, farther than his Use* called for any of them, and they might serve to afford him Conveniences of Life” (Locke 1988: §37).

de la tierra “labrada, sembrada, mejorada, cultivada”, se pierde cuando su producto perece antes de que el agricultor o el ganado del propietario, en su caso, lo lleguen a aprovechar, o bien cuando la tierra alguna vez mejorada retorna, por abandono de las labores, a su antigua condición de yerma¹⁸. La estipulación de no derroche demora la conversión del recurso natural originariamente super-abundante en un recurso escaso, al impedir la escasez *artificial*. La introducción del dinero, de todos modos, permite incrementar exponencialmente las posibilidades de aprovechamiento de los productos perecederos (al facilitar trocarlos por bienes durables de amplia aceptación mercantil) y así superar sobre bases consensuales un límite natural a la apropiación, derivado de la estipulación de no derroche¹⁹.

¹⁸Sostiene Locke: “The same *measures* governed the *Possession of Land* too: Whatsoever he tilled and reaped, laid up and made use of, before it spoiled, that was his peculiar Right; whatsoever he enclosed, and could feed, and make use of, the Cattle and Product was also his. But if either the Grass of his Inclosure rotted on the Ground, or the Fruit of his planting perished without gathering, and laying up, this part of the Earth, notwithstanding his Inclosure, was still to be looked on as Waste, and might be the Possession of any other” (Locke 1988: §38).

¹⁹Afirma Locke en este sentido: “[...] That the same *Rule of Propriety*, (*viz.*) that every Man should have as much as he could make use of, would hold still in the World, without straitning any body, since there is Land enough in the World to suffice double the Inhabitants had not the *Invention of Money*, and the tacit Agreement of Men to put a value on it, introduced (by Consent) larger Possessions, and a Right to them [...]” (Locke 1988: §36). Véase asimismo, sobre la invención del dinero y sus efectos, Locke 1988: §46–50.

9) “Suele decirse que esta estipulación alguna vez tuvo vigencia, pero que hoy ya no la tiene. Pero parece haber un argumento para concluir que si la estipulación ya no tiene vigencia, entonces nunca pudo haber tenido vigencia como para producir derechos de propiedad permanentes y heredables. Considere la primera persona *Z* a quien no le han dejado suficiente y tan bueno para apropiarse. La última persona *Y* en apropiarse dejó a *Z* sin su previa libertad para actuar sobre un objeto, y así empeoró la situación de *Z*. Por ello la apropiación de *Y* no está permitida bajo la estipulación de Locke. Por consiguiente la penúltima persona *X* en apropiarse dejó a *Y* en una posición peor, pues el acto de *X* finalizó la apropiación permisible. Por consiguiente la apropiación de *X* no fue permisible. Pero entonces el apropiador antepenúltimo, *W*, finalizó la apropiación permisible y así, desde que empeoró la posición de *X*, la apropiación de *W* no fue permisible. Y siguiendo así hacia atrás hasta la primera persona *A* en apropiarse de un derecho de propiedad permanente” (Nozick 1974: 176).

Hemos sostenido que lo determinante no es si la apropiación exclusiva empeoraría la situación de otros, sino a quiénes, y en qué proporciones respectivas, debería asignarse la propiedad del objeto nuevo fabricado, atento al valor económico de los diversos factores de producción concurrentes. En el caso indicado por Nozick en su *argumento regresivo*, *Z* no sería dueño exclusivo, porque el factor de producción complementario de los aportados por el titular del factor trabajo (es decir, el recurso natural) es escaso y, por consiguiente, posee valor económico. En ese caso, es decir cuando “lo remanente, tras tal cercamiento, no sería tan bueno para el resto de los comuneros como lo era el todo, cuando todos ellos podían hacer uso de todo”, parece sugerir Locke que “na-

die puede cercar o apropiarse parte alguna, sin el consentimiento de todos sus pares comuneros” (véase Locke 1988: §35, §45, §51)²⁰.

Que a *Z* no le hayan dejado “suficiente y tan bueno para apropiarse” no significa que las apropiaciones anteriores fueran todas ilegítimas, sino que en algún punto de la cadena que va de *A* a *Y* el recurso natural se tornó escaso. Desde ese punto en adelante los pares comuneros deberían decidir democráticamente si consienten la apropiación privada y también la indemnización debida por el especificador a los comuneros a quienes ya no les ha quedado “suficiente y tan bueno” de ese recurso natural para apropiarse, compensación que en estricta justicia debería fijarse de acuerdo con el valor económico estimado del recurso natural en cuestión. Esto puede traducirse, por ejemplo, en un derecho a participar en los beneficios económicos que en adelante produzca el objeto, en la medida imputable al recurso natural incorporado.

Este gravamen a favor de los comuneros que no han llegado a apropiarse de los recursos naturales a tiempo, que acompaña al recurso natural especificado en sus sucesivas transformaciones, se convierte —más allá de las dificultades para una adecuada instrumentación— en una *explicitación de mano invisible* (para usar vocabulario de Nozick) de la tributación redistributiva, a partir de los principios liberales. Desde el momento en que el recurso natural en cuestión se torna esca-

²⁰¿Quiénes serían los pares comuneros legítimos para decidir cuando ya ha comenzado el proceso de diferenciación y escisión de la humanidad en sociedades: el resto de la humanidad en su conjunto, o es suficiente el consentimiento de grupos comunitarios reducidos? Para esta indagación véase Locke 1988: §45.

so devenga la compensación a favor de los comuneros “desposeídos”, que en justicia es debida (tanto por un criterio elemental de equidad tributaria como porque el *argumento regresivo* de Nozick no deja lugar a dudas) por cada uno de los apropiadores, de *A* en adelante: es como si la repentina escasez del recurso activara el derecho a una parte ideal de los beneficios económicos de su explotación, que hasta entonces se mantenía meramente latente porque registraba un valor porcentual (determinado por el valor económico relativo de su contribución) igual a cero²¹.

Si nuestra hermenéutica de la teoría de la apropiación de Locke es correcta y nuestras deducciones no han violado los cánones de la lógica, ¿no deberían los anarco-capitalistas renunciar a teñir su discurso con reminiscencias lockeanas?

REFERENCIAS

- Locke, John. *Two Treatises of Government* [1698], ed. P. Laslett. Cambridge: Cambridge University Press, 1988.
- Mariani de Vidal, Marina. *Curso de derechos reales*, Tomo 1, 3ª ed. Buenos Aires: Zavallía Editor, 1995.
- Nozick, Robert. *Anarchy, State, and Utopia*. New York: Basic Books, 1974.
- Rothbard, Murray N. “Law, Property Rights, and Air Pollution” [1982], *The Logic of Action II: Applications and Criticism from the Austrian School*. Cheltenham: Edward Elgar, 1997.

²¹Locke provee argumentos para demostrar que la carga de ese gravamen redistributivo sobre la propiedad privada debería, en justicia, ser realmente mínima. Dice, por ejemplo, que aun en su época “[...] the extent of *Ground* is of so little value, *without labour* [...]” (Locke 1988: §36). Y señala que le han contado que en la España de su tiempo “[...] on the contrary, the Inhabitants think themselves beholden to him, who, by his Industry on neglected, and consequently waste Land, has increased the stock of Corn, which they wanted” (Locke 1988: §36). Porque “[...] he who appropriates land to himself by his labour, does not lessen but increase the common stock of mankind”, pues “[...] he, that incloses Land and has a greater plenty of the conveniencys of life from ten acres, than he could have from an hundred left to Nature, may truly be said, to give ninety acres to Mankind” (Locke 1988: §37).